



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 145/22-2023/JL-I.

• INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)

En el expediente laboral número 145/22-2023/JL-I, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido **Julissa Guadalupe Yanez Tun** en contra de 1) **Copizza S. de R.L. de C.V.**; con fecha **25 de noviembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) La certificación del Secretario Instructor de fecha de hoy 3) con el escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por Carlos Manuel Serrano Flores, asesor de la señora Julissa Guadalupe Yanez Tun, por medio del cual informa que su asesorada por imperiosa necesidad personal, familiar y en busca de mejor oportunidad de empleo ya no se encuentra radicando en la ciudad de Campeche, por lo que se señala nuevo domicilio y 4) con el escrito de fecha 25 de noviembre de 2024, enviado por Diego Abraham Manzanero Olivares, a través del cual anexa fotografía de gafete y/o identificación de la actora, mismo que le fue otorgado por su actual patrón VOSS AUTOMOTIVE MEXICO, S. de R.L. de C.V., con domicilio en la ciudad Coahuila México, a fin de demostrar que la actora se encuentra radicando en otra entidad ante la necesidad de seguir laborando. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se ordena girar Exhorto.

Ante lo señalado en el escrito de fecha 13 de noviembre de 2024 suscrito por Carlos Manuel Serrano Flores, en la cual manifiesta lo siguiente:

"... que su mandante la C. Julissa Guadalupe Yanez Tun, por imperiosa necesidad personal, familiar y en busca de mejores oportunidades de empleo, no se encuentra radicando en esta ciudad de Campeche, sino, actual y provisionalmente, se encuentra radicando en Ramón Arizpe Coahuila, en el domicilio ubicado en la Calle Hierbanis número 218, entre Perejil y Tasajillo, Fraccionamiento El Cactus, C.P. 25902 de la citada entidad de Ramón Arizpe Coahuila; así se demuestra con la ubicación en Google maps del predio donde se encuentra actualmente (sic.)

Dado que, la parte actora por medio de sus apoderados jurídicos ha informado que ha cambiado su domicilio particular y, con motivo de su trabajo se encuentra radicando en la Calle Hierbanis número 218, entre Perejil y Tasajillo, Fraccionamiento El Cactus, C.P. 25902 de la citada entidad de Ramón Arizpe Coahuila.

Ahora bien, el numeral 785 primer párrafo dispone lo siguiente:

Artículo 785.- Si alguna persona está imposibilitada por enfermedad u otra causa para concurrir al local del Tribunal para absolver posiciones; reconocer el contenido o firma de un documento o rendir testimonio, y lo justifica a juicio del mismo, mediante certificado médico u otra constancia fehaciente que exhiba bajo protesta de decir verdad e indicando el domicilio en el que se encuentra la persona imposibilitada, el juez dispondrá lo necesario para desahogar la prueba en la misma audiencia, ya sea en el local del Tribunal o en el domicilio en el que se encuentre dicha persona, a menos que exista imposibilidad para ello, lo que deberá justificarse plenamente; en este caso se deberá señalar nuevo día y hora para desahogar la prueba dentro de los tres días siguientes.

El numeral antes mencionado, da oportunidad de justificar la imposibilidad para acudir al local del Tribunal siempre que se justifique mediante constancia fehaciente. En el caso que nos ocupa, se nos ha informado que la actora ha conseguido un empleo fuera del domicilio de esta autoridad, a fin de garantizar el acceso a la justicia como lo refiere el numeral 17 segundo párrafo de la Constitución Política de México se tiene por justificada su inasistencia.

Dado que, la parte demandada ha manifestado su interés de estar presente en la diligencia de toma de muestras, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 824 bis de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sea girado exhorto al **Tribunal Laboral del Distrito Judicial de Saltillo, del Estado de Coahuila**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que conforme a su agenda laboral se sirvan fijar fecha y hora para la diligencia de toma de muestra vía Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom en la cual comparezcan las partes, de conformidad con el numeral 824 bis de la Ley Federal del Trabajo y, en presencia del Secretario Instructor del tribunal exhortado la ciudadana Julissa Guadalupe Yanez Tun, plasme las muestras que la Licenciada Giralda Quiñones Flores, perita designada en el presente procedimiento.

En ese sentido y a la información proporcionada por el **Licenciado Carlos Manuel Serrano Flores** se ordena notificar a la Ciudadana **Julissa Guadalupe Yanez Tun**, en el domicilio ubicado en:

- Calle Hierbanis número 218, entre Perejil y Tasajillo, Fraccionamiento El Cactus, C.P. 25902 de la citada entidad de Ramón Arizpe Coahuila.

Para tal fin, solicito se notifique a la actora Julissa Guadalupe Yanez Tun en el domicilio mencionado para que se apersona ante el despacho de su juzgado en la fecha y hora citada, para el desahogo de su prueba confesional vía remota, apercibiéndolo que, de no presentarse a la diligencia de toma de muestras, el Tribunal exhortado quedará facultado para imponerle cualquiera de los medios de apremio contenidos en el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo.¹

¹ Tesis I.6o.T.464 L, en materia laboral, **PRUEBA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA, CALIGRAFÍA Y DOCUMENTOSCOPIA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. ES ILEGAL EL APERCIBIMIENTO EN EL SENTIDO DE QUE PARA EL CASO DE NO PRESENTARSE UNA DE LAS PARTES A LA TOMA DE MUESTRAS DE FIRMA Y ESCRITURA, SE TENDRÁN COMO PUESTAS DE SU PUÑO Y LETRA LAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS CUESTIONADOS**, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, registro 162496.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Se solicita a la **Juez del Tribunal Laboral del Distrito Judicial de Saltillo, del Estado de Coahuila**, se sirva acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que pueda acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se le solicita que una vez practicada la encomienda dada, tenga a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de cinco días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la(s) promoción (es) de cuenta descrita(s) en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.

TERCERO: Notificaciones.

Toda vez que las partes del presente juicio ha solicitado la asignación del buzón electrónico a través del cual reciben todas las notificaciones, incluyendo las personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese el presente proveído por medio del buzón electrónico.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de noviembre de 2024.


Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi

